



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(017) 09/03/2021

“Por medio de la cual se autoriza al señor SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle No. 1, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación del muelle No. 2 y de las estructuras de protección costera y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 794 del 2 de diciembre de 2020 , ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor Sebastián Vásquez Escolar identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.270.883, en su condición de arrendatario del bien baldío reserva de la nación denominado “María Galante”, para llevar a cabo actividades de reparación de estructura de defensa costera y dos muelles, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, archipiélago de nuestra señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que el auto No. 794 del 02 de diciembre de 2020, fue notificado de manera electrónica el día 10 de diciembre de 2020, al señor Sebastián Vásquez Escolar.

Que conforme al formato de solicitud de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenciado por el usuario se contempla realizar las actividades en un plazo de sesenta (60) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación del seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20206660014456 del 27-12-2020 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual expone lo siguiente:

“CONCEPTO

(...)

“Luego del análisis de toda la información disponible con ayuda de la herramienta Sistema de Información Geográfica - SIG del subprograma de Prevención Vigilancia y Control del PNNCRSB y registro fotográfico aportado por el Peticionario y demás soportes, se determinó:

(...)

“Por medio de la cual se autoriza al señor SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle No. 1, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación del muelle No. 2 y de las estructuras de protección costera y se adoptan otras determinaciones”

En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones realizadas por el área protegida, se enuncia la adecuación que es factible técnicamente darles el aval, así:

Item	Infraestructura	Dimensiones		Coordenadas Geográficas		Comentarios adicionales
		Largo	Ancho	Latitud	Longitud	
1	Muelles N° 1 en forma de I	8 mts	1,8 mts	75°45'7.058"W	10°10'40.127"N	<i>El estudio multitemporal determinó que el embarcadero 1 fue desplazado 4 mts de su posición original. Se autoriza en su posición original</i>

“Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.”

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de la estructura a adecuar, reponer o mejorar, es decir, el muelle No.1 en forma de I, en ese sentido esta Dirección Territorial encuentra procedente conceder el permiso en los términos y medidas descritas en la tabla que precede.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

“Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...” (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy es motivo de estudio para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de la obra pretendida en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

“Por medio de la cual se autoriza al señor SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle No. 1, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación del muelle No. 2 y de las estructuras de protección costera y se adoptan otras determinaciones”

“RESULTADOS FINALES

De acuerdo a consideración técnica, análisis en la visualización de fotografía aérea, imágenes satelitales, inventario y/o actualización de Muelles y Obras de Protección Costera en jurisdicción del PNNCRSB, Base de Datos Geográfica de Infracciones y Trámites del PNNCRSB, registros fotográficos en el área de estudio, se concluye lo siguiente:

➤ *Luego de la búsqueda de fotografías aéreas, imágenes satelitales en el área de estudio, la georreferenciación, digitalización y análisis; se tiene que conforme a lo visualizado en fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-153, se comprueba y/o demuestra la existencia del muelle 1 en forma rectangular en las coordenadas geográficas **75°45'7.058"W 10°10'40.127"N**; el cual ocupa un área total de 14.4 m², que corresponde a unas dimensiones de 8.0m x 1.8m.”*

Que por otra parte, el concepto técnico radicado No. 20206660014456 del 27-12-2020, refiere lo siguiente:

(...)

“Las estructuras de protección costeras solicitadas en el predio, no fue posible determinar su existencia anterior a la Resolución 1424 de 1996, tampoco se encontró evidencia en el ejercicio de muelles y espolones realizados por el PNNCRSB en 2012.

*De acuerdo con la información disponible analizada en desarrollo de estudio multitemporal, fue posible determinar que anterior a 1996 existían dos estructuras de acceso a MARIA GALANTE, de ellos **la estructura denominada por el usuario como Muelle N° 2 en forma de L**, se evidenció en el análisis realizado por el PNNCRSB que anterior a 1996 existió una estructura de acceso dispuesta sobre la línea de costa que no fue posible determinar sus características por encontrarse bajo la cobertura de una estrecha franja de manglar que existía en el sitio. Sin embargo, posterior a la Resolución 1424 de 1996, en el mismo sitio se construyó una nueva estructura de acceso en forma de L, es decir fueron cambiadas sus características (la forma, volumen y dimensiones), ya que anterior al 1996 la franja de manglar medía 4,23 mts de ancho y cubría casi en su totalidad la estructura de acceso, mientras que la infraestructura solicitada presenta unas dimensiones mucho mayores aproximada de 16,65 de largo (ver tabla 1).*

En este orden de ideas, teniendo claro que existen evidencias claras de que la infraestructura de acceso fue modificada y la imposibilidad de determinar las dimensiones originales, esta dependencia se abstiene de pronunciarse al respecto dado que para dar su aval técnico de viabilidad es necesario conocer cuáles eran sus características originales. Se sugiere que el petionario aporte evidencias de sus dimensiones originales en caso que las posea.”

En ese mismo sentido, el análisis multitemporal elaborado por la Profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, refiere lo siguiente:

➤ *NO puede ser identificado el muro de protección costera que bordea el predio María Galante en la fotografía aérea IGAC Vuelo C2526-153 de 1993, puesto que la vegetación obstruye su visibilidad. Igualmente, se evidencia la existencia de un muelle 2 en las coordenadas geográficas **75°45'6.404"W 10°10'42.479"N**, pero con dimensiones, área y forma desconocidas puesto que la vegetación también obstruye su visibilidad.*

De acuerdo a lo que precede, las estructuras de protección costeras no son preexistentes en las dimensiones solicitadas, razón por la cual no es de competencia de esta autoridad ambiental, conceder permiso para realizar actividades de construcción o reparación sobre las mismas. Igual situación ocurre con relación muelle No. 2, el cual es preexistente, pero no en las medidas y características solicitadas, por tanto, no es factible conceder un permiso de reparación, reposición o mejora.

“Por medio de la cual se autoriza al señor SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle No. 1, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación del muelle No. 2 y de las estructuras de protección costera y se adoptan otras determinaciones”

Visto lo anterior, y de conformidad al material técnico que obra en la solicitud, esta Dirección Territorial no concederá permiso para realizar actividad de adecuación, reposición o mejora, de las estructuras que no cumplen con lo definido resolución No. 0163 de 2009 y en concordancia con la Resolución No. 1424 de 1996, como lo es en el caso que nos ocupa, el muelle No. 2 en forma de L y la estructura de protección costera.

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20206660014456 del 27-12-2020 y la preexistencia descrita en el análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial considera viable las actividades de reparación, reposición o mejora del muelle No. 1 en forma de I, ubicado en las coordenadas 75°45'7.058" W y 10°10'40.127"N, dimensiones, posición original descritas en el concepto técnico en mención y bajo las siguientes características:

Item	Infraestructura	Dimensiones		Coordenadas Geográficas		Comentarios adicionales
		Largo	Ancho	Latitud	Longitud	
1	Muelles N° 1 en forma de I	8 mts	1,8 mts	75°45'7.058"W	10°10'40.127"N	<i>El estudio multitemporal determinó que el embarcadero 1 fue desplazado 4 mts de su posición original. Se autoriza en su posición original</i>

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de reparación, reposición o mejoramiento, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20206660014456 del 27-12-2020.

Conforme al análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual hace parte del concepto técnico radicado No. 20206660014456 del 27-12-2020, **NO SE AUTORIZAN** las actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle denominado por el usuario como No. 2 en forma de L y las estructuras de protección costera.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.100.268)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

“Por medio de la cual se autoriza al señor SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle No. 1, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación del muelle No. 2 y de las estructuras de protección costera y se adoptan otras determinaciones”

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20206660014456 del 27-12-2020. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

“Por medio de la cual se autoriza al señor SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle No. 1, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación del muelle No. 2 y de las estructuras de protección costera y se adoptan otras determinaciones”

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso lo hará el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el apoyo del personal a su cargo con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer usos de su permiso dentro de los sesenta (60) días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo, e Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al señor Sebastián Vásquez Escolar identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.270.883, en su condición de arrendatario del bien baldío reserva de la nación denominado “María Galante”, para llevar a cabo las siguientes actividades, dentro de los sesenta (60) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo:

“En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones realizadas por el área protegida, se enuncia la adecuación que es factible técnicamente darles el aval.”

Item	Infraestructura	Dimensiones		Coordenadas Geográficas		Comentarios adicionales
		Largo	Ancho	Latitud	Longitud	
1	Muelles N° 1 en forma de l	8 mts	1,8 mts	75°45'7.058"W	10°10'40.127"N	El estudio multitemporal determinó que el embarcadero 1 fue desplazado 4 mts de su posición original. Se autoriza en su posición original

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20206660014456 del 27-12-2020, en cuanto a las recomendaciones, atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NO AUTORIZAR las actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle denominado por el solicitante como No. 2 en forma de L y las estructuras de protección costera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

“Por medio de la cual se autoriza al señor SEBASTIAN VASQUEZ ESCOLAR a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora del muelle No. 1, NO SE AUTORIZAN las actividades de adecuación del muelle No. 2 y de las estructuras de protección costera y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. – el señor señor Sebastián Vásquez Escolar identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.270.883, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.100.268)** por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al señor Sebastián Vásquez Escolar identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.270.883 o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia